



Resolución Viceministerial

Nº 30 - 2019 - MINEDU

Lima, 27 MAY 2019

Vistos, el Expediente N° 0252173-2018, el Informe N° 00103-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00506-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0343-2010-ED de fecha 12 de noviembre de 2010, el Ministerio de Educación – MINEDU autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Corriente Alterna”, en adelante el Instituto, ubicado en Jr. Atahualpa N° 390, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y a ofrecer las carreras profesionales de “Diseño Gráfico” y “Diseño de Interiores”; asimismo, se reconoció al Instituto Superior Tecnológico Privado Corriente Alterna S.A.C. como propietaria y al señor Juan Fernando Jara Garay como su representante legal;

Que, con el Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 301-2013-DESTP de fecha 10 de diciembre de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certificó que el Instituto adecuó las carreras profesionales de “Diseño Gráfico” y “Diseño de Interiores”, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 630, de fecha 03 de febrero de 2015, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional hace constar que el Instituto ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por la Resolución Ministerial N° 023-2010-ED;

Que, el 21 de diciembre de 2018, el señor Khristian Vigil Vega, en calidad de apoderado del Instituto Superior Tecnológico Privado Corriente Alterna S.A.C., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado “Corriente Alterna”, incluyendo cuatro (4) programas de estudio y un único local, señalado como su sede principal, ubicado en Jr. Saco Oliveros 189 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1712-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado el 26 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológico y Artística - DIGEST remite al administrado, el Informe N° 035-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, conteniendo el



detalle de las observaciones realizadas al expediente de su solicitud, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;

Que, con escrito s/n presentado el 4 de abril de 2019, el administrado solicitó la ampliación por diez (10) días hábiles adicionales del plazo para el levantamiento de las observaciones, la cual le fue otorgada mediante Oficio N° 1950-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 08 de abril de 2019, el mismo que vence indefectiblemente el 25 de abril de 2019;

Que, mediante Oficio N° 2078-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA-DIGEST, notificado con fecha 22 de abril de 2019, la DIGEST comunicó al administrado que entre los días 26, 29 y 30 de abril de 2019, se realizaría la visita al local ubicado en Jr. Saco Oliveros N° 189, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; la misma que fue efectuada el 29 de abril de 2019, conforme se verifica en el Acta de visita respectiva;

Que, mediante escrito s/n ingresado con fecha 25 de abril de 2019, el administrado presenta documentación, a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST, precisando en la nueva solicitud que la dirección del local que hace las veces de sede principal es Jr. Coronel Pascual Saco Oliveros N° 189, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, por Oficio N° 00458-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 15 de mayo de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00103-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, donde la DIGEST concluye que el administrado no acredita que el Instituto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 59 del Reglamento; recomendando la emisión de la resolución que desestima la solicitud presentada;

Que, en el referido Informe, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV2, MV3, MV4, MV6 y MV7, necesarias para los componentes "Estructura organizativa", "Procesos de régimen académico", "Bienestar estudiantil y atención básica de emergencias" y "Seguimiento al egresado", y en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad I, Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto y de lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 30512, y el artículo 59, numeral 59.2, literales b), c) y f) del Reglamento;

Que, en el precitado informe, la DIGEST manifiesta que el Instituto no recoge las consideraciones de los medios de verificación MV8 y MV10, necesarias para los componentes "gestión académica" y "pertinencia de los programas de estudios"; por lo que los programas de estudios P01 "Diseño Gráfico", P02 "Diseño de Interiores" y P03





Resolución Viceministerial

Nº 30 - 2019 - MINEDU

Lima, 27 MAY 2019

“Comunicaciones” y P04 “Marketing”, no se encuentran acorde a los Lineamientos Académicos Generales; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad II “Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a la normas del Ministerio de Educación” para los referidos programas, y de lo dispuesto en el artículo 59, numeral 59.2, literal d) y numeral 59.3, literal a) del Reglamento;

Que, asimismo, la DIGEST indica que no se recogen las consideraciones de los MV11, MV12, MV13 y MV15, necesarias para los componentes “disponibilidad de infraestructura y equipamiento y disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet”; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad III “Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas”, y de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento, numeral 59.2 literales g) y f) y numeral 59.3 literal b) del Reglamento;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala que se evidencia que el Instituto no recoge las consideraciones del medio de verificación MV17 necesarias para el componente personal docente suficiente e idóneo para los programas de estudios, y en consecuencia no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad IV “Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo” y de lo consignado en el artículo 59, numeral 59.2, literal c) del Reglamento;

Que, de otro parte, la DIGEST indica que el Instituto no recoge las consideraciones de los medios de verificación MV18 y MV 19 necesarias para el componente previsión económica financiera, y en consecuencia no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad V Previsión Económica y Financiera compatible con los fines educativos y de lo dispuesto en el artículo 59, numeral 59.2, literales b) y g) del Reglamento;

Que, la DIGEST manifiesta que el Instituto debe considerar que al no cumplir con las condiciones básicas de calidad para obtener su licenciamiento y como consecuencia la autorización de su oferta educativa, los programas de estudios autorizados bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512 no podrán ser ofertados y/o desarrollados con denominaciones distintas a las autorizadas; así como que no podrá ofertar ni prestar el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512 dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos de



Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa del modelo educativo propuesto; b) Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros mecanismos necesarios para su evaluación;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", vigente a la fecha de presentación de la solicitud, en adelante la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, de otro lado, el mismo artículo 25 de la referida Ley, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud de licenciamiento fue presentada el 21 de diciembre de 2018, y que se generó la interrupción del plazo durante el período concedido al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento materia del presente informe;





Resolución Viceministerial

Nº 130 - 2019 - MINEDU

Lima, 27 MAY 2019

Que, de igual manera el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, dispone que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, en ese sentido, la referida Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación – MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad – CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo señalado por la DIGEST a través del Informe N° 00103-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, y de las normas invocadas, se advierte que la solicitud de licenciamiento del Instituto, presentada por el administrado, no cumple con las condiciones básicas de calidad previstas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como con los requisitos establecidos en el artículo 59 de su Reglamento; por lo que corresponde desestimarla;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que, cuando no se cumplan las Condiciones Básicas de Calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas de estudio y filiales, incluyendo locales, no se otorga la autorización de funcionamiento como IES, y el IEST debe presentar un Plan de Cumplimiento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que el referido Plan es el compromiso de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos establecidos para obtener la autorización de funcionamiento como IES, comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias;

Que, asimismo, dispone que el mencionado Plan de Cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; y, el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados. Del mismo modo, agrega que, una vez culminado el periodo de ejecución señalado, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento; así también, indica que su ejecución es de obligatorio



cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, ante su incumplimiento; y finalmente, establece que aquellas instituciones que no presenten el mismo dentro del plazo establecido o que no lo cumpla, se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Ministerio de Educación;

Que, el referido plan de cumplimiento debe contener la información establecida en el Anexo VI de la Norma Técnica, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos; por lo que le corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la resolución correspondiente;

Con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológico y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior (IES) Privado “Corriente Alterná”, así como de cuatro (4) programas de estudios y de su único local y sede principal ubicado Jr. Coronel Pascual Saco Oliveros N° 189, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, presentada por Instituto Superior Tecnológico Privado Corriente Alterná S.A.C.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Requerir al Instituto Superior Tecnológico Privado Corriente Alterná S.A.C., para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente el Plan de Cumplimiento



Resolución Viceministerial

Nº 130 - 2019 - MINEDU

Lima, 27 MAY 2019

del IES Privado "Corriente Alterna", con la información establecida en el Anexo VI de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU; considerando las observaciones no subsanadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de cancelar la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico privado "Corriente Alterna".



Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Corriente Alterna" no oferte y/o desarrolle los programas de estudios autorizados bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512 con denominaciones distintas a las autorizadas; así como que no oferte ni preste el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Instituto Superior Tecnológico Privado Corriente Alterna S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese




ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

OBSERVACIONES PARA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO		
CONDICIÓN I: Gestión Institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto		
MV	Observación	Resultado de la Evaluación de los MV
MV2	Observación N° 09: De acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 30512, el instituto debe modificar el término grado de maestría por grado de maestro, así como incorporar que este debe estar registrado en la SUNEDU.	No subsanó: El instituto modifica en el MPP, el término de grado de "maestría" por el de "maestro" como perfil del Director General; sin embargo, no señala que este grado debe estar registrado en la SUNEDU, por lo que, el perfil establecido en el MPP no recoge la totalidad de las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley N° 30512.
MV2	Observación N° 10: En atención a la consideración 1.3 del MV2 de la norma técnica de CBC, el instituto debe incluir en el MPP, el perfil de los puestos de Asistente de Biblioteca y Docentes, los cuales han sido ubicados en la estructura organizativa del instituto en el organigrama de gestión académica en campus, presentado en el MPP; por otro lado, debe ubicar el puesto de Asistente de Centro de Información en el organigrama que el instituto considere.	No subsanó: El instituto incluye en el nuevo MPP el perfil del puesto de Docente, precisando al jefe inmediato, objetivo del puesto, funciones, perfil (formación, conocimientos y experiencia laboral), y competencias generales. Asimismo, se evidencia que el instituto ha corregido el nombre del puesto de "Asistente de Centro de Información" y lo ha reemplazado por el de "Asistente de Biblioteca", visualizándose dentro de sus funciones aspectos que demuestran que el instituto cuenta con material bibliográfico físico, tales como etiquetado y forrado del material bibliográfico, ejecutar labores para la conservación del material, realizar inventario de la colección bibliográfica, entre otros. Sin embargo, ello no es coherente con lo declarado en el MV14 (disponibilidad del material bibliográfico) en donde declaran que no cuentan con una biblioteca física dentro del local del instituto, lo cual fue verificado en la visita al local ubicado en Jr. Coronel Pascual Saco Oliveros N° 189 – Lima, el día 29 de abril de 2019, vulnerando el criterio de coherencia establecido en el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.
MV3	Observación N° 12: El instituto debe precisar cómo garantizará la disponibilidad del Director General propuesto, a fin que cumpla con las funciones establecidas en el artículo 37 de la Ley N° 30512; siendo que el mismo Director General fue reconocido por esta dirección para los IES IPAE e IDAT.	<p>No subsanó: El instituto señala en el escrito de levantamiento de observaciones, que el Director General de Corriente Alterna garantiza su disponibilidad para la consecución de los objetivos institucionales y para el cumplimiento de sus responsabilidades en los ámbitos pedagógicos, institucional y administrativo, a través de la delegación de funciones al Director General Corporativo; sin embargo, de la revisión de las funciones del Director General establecidas en el MPP, se encuentra, entre otros, el "<i>dirigir, monitorear y evaluar la implementación del plan de gestión académico y la propuesta educativa</i>", función que no lo contempla el Director General Corporativo, quien se encarga principalmente de temas de gestión administrativa del instituto. Por lo que, el instituto no garantiza que el Director General pueda cumplir las funciones que correspondan durante la prestación del servicio educativo del instituto Corriente Alterna, dado que tiene a su cargo la dirección general de otros dos institutos (IDAT e IPAE).</p> <p>Al respecto, es importante señalar que en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 30512, en el artículo 55 de la Ley N° 28044, y las funciones del Director General establecidas en el MPP del instituto, la función del Director General como máxima autoridad implica su actuación en todos los ámbitos del instituto.</p> <p>Dicha autoridad, tiene la responsabilidad de conducir, articular, facilitar una serie de procesos, y tomar decisiones ante cualquier eventualidad, más aun en el ámbito pedagógico, para generar un ambiente favorable de trabajo y óptimas condiciones para el adecuado desempeño profesional de sus docentes, ello con el propósito fundamental de que los estudiantes obtengan las competencias necesarias y egresen con los perfiles establecidos como parte de una propuesta de formación de calidad acorde con su visión institucional y con uno de los principios de la educación superior¹.</p>

¹ Artículo 7 de la Ley N° 30512. Principios de la Educación Superior.

La Educación Superior se sustenta en los siguientes principios:

- a) Calidad educativa, Capacidad de la Educación Superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible. Valora los resultados que alcanza la institución con el aprendizaje de los estudiantes y en el reconocimiento de estos por parte de su medio social, laboral y cultural.



		<p>Es así, que al indicar el instituto que el Director General Corporativo, será quien haga las veces del Director General, siendo este un cargo que tiene principalmente funciones administrativas, no constituye un sustento que garantiza el ejercicio de las funciones del Director General como máxima autoridad del instituto, además de cumplir las mismas funciones en los IES IDAT e IPAE que también brindan servicio educativo con una amplia oferta formativa a nivel de sede principal y filiales; por lo que, contraviene lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 30512, en el artículo 55 de la Ley N° 28044 y por ende se considera no subsanada la observación.</p>
<p>MV4</p>	<p>Observación N° 18: Sobre la determinación de vacantes y el proceso de admisión, el instituto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir en el RI que la determinación de vacantes se realiza, de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, conforme al numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento. - Determinar a través de qué medio se publicarán las vacantes (medios virtuales o material impreso), conforme a lo establecido en el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento. - Describir los requisitos y procedimientos para las modalidades de admisión ordinaria y por exoneración, debiendo considerar. - Incorporar la reserva del 5% de vacantes ofrecidas para los procesos de admisión por programa de estudios, para la postulación de personas con discapacidad, de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29973, Ley de las Personas con Discapacidad, así como a los adultos mayores, de acuerdo al numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento. - Incluir las disposiciones promocionales para la admisión y otorgamiento de beneficios a los deportistas calificados, estudiantes talentosos y aquellos que están cumpliendo el servicio militar, conforme al numeral 25.4 del artículo 25 del Reglamento. - Señalar las modalidades de pago, costos e incrementos que se realizan para el proceso de admisión, conforme a lo señalado en el numeral 12.1.1 de los LAG. 	<p>No Subsanó: Del proceso de admisión señalado en el nuevo RI presentado por el instituto, se evidencia que si bien considera disposiciones sobre determinación de vacantes, medios de publicación, así como el cumplimiento de la Ley N° 29973 y las disposiciones promocionales, se aprecia que no señala las modalidades de pago, costos e incrementos que se realizan para el proceso de admisión; por lo que, no cumple con lo dispuesto en el numeral 12.1.1 de los LAG.</p>
<p>MV4</p>	<p>Observación N° 21: Sobre el proceso de convalidación, el instituto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir la convalidación por unidades de competencia, conforme a lo estipulado en el literal b) del numeral 12.3.2 de los LAG. - Incluir las consideraciones mínimas para el proceso de convalidación, conforme a lo estipulado en los literales a) y b) del numeral 12.3.3 de los LAG. - Señalar que la convalidación debe ser registrada por la institución, la cual emitirá una Resolución Directoral, conforme el numeral 12.3.4 de los LAG. - Establecer que la sola convalidación no conduce a un título o certificación, conforme al artículo 29 del Reglamento. - Señalar los requisitos y procedimientos que debe seguir el estudiante para realizar la convalidación debiendo considerar lo establecido en el numeral 12.3 de los LAG. 	<p>No subsanó: El instituto incluye en el RI a la convalidación de unidades por competencias y que la sola convalidación no conduce a un título o certificación; sin embargo, no cumple con incluir el procedimiento que deba realizar el estudiante para la realización del proceso académico de convalidación; por lo que, no se regula en su integridad los aspectos académicos establecidos en los LAG, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.19 de la norma técnica de CBC.</p>



MV4	<p>Observación N° 22: Sobre el proceso de traslado, el instituto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir los requisitos para el traslado interno y externo, conforme el artículo 43 del Reglamento. - Incluir el procedimiento que debe realizar el estudiante para el traslado interno y externo, conforme lo requerido en la consideración 1.2 del MV4, debiendo considerar lo establecido en el numeral 12.4 de los LAG. 	<p>No subsanó: Del proceso de traslado señalado en el nuevo RI presentado por el instituto, se evidencia que el instituto desarrolla en los numerales 5.20 y 5.21 del RI los requisitos para el traslado interno y externo; sin embargo, no describe el procedimiento que debe seguir el estudiante en la institución para desarrollar el mencionado proceso, conforme lo requiere la consideración 1.2 del MV4.</p>
MV4	<p>Observación N° 23: De la revisión de los deberes y derechos de los estudiantes, el instituto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalar las tasas, montos de pensiones u otros pagos que deben realizar los estudiantes, caso contrario tendrá que precisar como hace de conocimiento dicha información a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 30512. - Garantizar la Tercera Disposición Complementaria de la RM N° 418-2018-MINEDU, "Disposiciones para la previsión, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación". 	<p>No subsanó: El instituto cumple con garantizar en los deberes y derechos del estudiante lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la RM N° 418-2018—MINEDU, al señalar en el numeral 7.3 del RI que se creará un comité de defensa del estudiante encargado de la prevención y atención del hostigamiento sexual.</p> <p>Sin embargo, no cumple con señalar las tasas, montos de pensiones u otros pagos que deben realizar los estudiantes, ni tampoco describe cómo hace de conocimiento dicha información a los estudiantes, conforme el artículo 42 de la Ley N° 30512.</p>
MV4	<p>Observación N° 24: De la revisión de la evaluación y el sistema de calificación de los estudiantes, el instituto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El instituto debe modificar el literal c) del numeral 5.5 del RI, debiendo considerar que la nota mínima aprobatoria es trece (13) para las unidades didácticas y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, conforme a lo establecido en el numeral 19.9 de los LAG. - Incluir que la fracción mayor o igual a 0,5 se considera a favor del estudiante. - Modificar los tipos de evaluación considerando que el numeral 19.7 y 19.8 recogen a la evaluación ordinaria y la evaluación extraordinaria respectivamente. - Reformular el numeral 5.20 del RI referido a la evaluación extraordinaria, debiendo considerar lo señalado en el numeral 19.8 de los LAG. - Describir los mecanismos académicos que apoyen y comuniquen a los estudiantes de manera progresiva el nivel de logro alcanzado y establecer, de ser necesario, las propuestas de mejora para el logro de las capacidades de aprendizaje esperadas en la unidad didáctica, conforme a lo señalado en el numeral 19.3 de los LAG. - Modificar el numeral 5.22 del RI, debiendo considerar que la repitencia es por unidad didáctica no por periodo académico ni módulo formativo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 19.4 de los LAG. 	<p>No subsanó: De la revisión de la evaluación y el sistema de calificación de los estudiantes en el nuevo RI presentado por el instituto, se evidencia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No señala que la nota mínima aprobatorio para las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo es trece (13), conforme al numeral 19.9 de los LAG. - Incluye que la fracción mayor o igual a 0,5 se considera a favor del estudiante. - No cumple con modificar los tipos de evaluación, el instituto sigue señalando que sus tipos de evaluación son parcial, final, continuas y de recuperación, sin embargo los numerales 19.7 y 19.8 señala que las evaluaciones son ordinaria y extraordinaria. - Retira del numeral 5.20 del RI lo referido a la evaluación extraordinaria, sin embargo, lo incluye en el numeral 5.24 pero no cumple con reformular lo referido a ello, conforme a lo contemplado en el numeral 19.8 de los LAG. - No describe los mecanismos académicos que apoyen y comuniquen a los estudiantes de manera progresiva el nivel de logro alcanzado, tampoco señala las propuestas de mejora para el logro de las capacidades de aprendizaje esperadas en la unidad didáctica, conforme a lo señalado en el numeral 19.3 de los LAG. - Modifica lo referido a la repitencia, conforme se evidencia en el numeral 5.26 del RI, en el que señala que la repitencia se da cuando el estudiante tenga una (1) o más unidades didácticas desaprobadas, deberá obligatoriamente matricularse en las unidades didácticas desaprobadas.



<p>MV4</p>	<p>Observación N° 25: De la revisión de la emisión de constancias y certificaciones, el instituto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificar los literales c) y d) del artículo 5.26 del RI, conforme a lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento y el literal c) del numeral 13.1 de los LAG. - Precisar a qué refiere con la sustentación para la realización de los módulos, de no ser relevante en su proceso académico, el instituto lo puede retirar. - Incluir los requisitos y procedimientos para la emisión de la constancia de egresado y el certificado de estudios, de acuerdo a los literales a) y b) del numeral 13.1 de los LAG. - Incluir las consideraciones mínimas para la emisión y registro de certificados y constancias establecido en el numeral 13.2 de los LAG. 	<p>No subsanó: Si bien el instituto incluye en el RI los requisitos para la emisión de la constancia de egreso y el certificado de estudios; así como las consideraciones mínimas para la emisión de registro y certificados de constancias conforme a lo establecido en el numeral 13.2 de los LAG; no cumple con señalar los procedimientos que debe seguir el estudiante para obtener las constancias y certificación; no regulando en su integridad los procesos académicos y administrativos del IES, por lo que, dicho RI no guarda concordancia con el numeral 5.19 de la norma técnica de CBC.</p>
<p>MV4</p>	<p>Observación N° 26: Sobre la obtención del grado de bachiller técnico, el instituto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir los requisitos y procedimientos que debe seguir el egresado para solicitar su grado de bachiller técnico, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento y el numeral 14.1 de los LAG. - Incluir las disposiciones referidas a la acreditación del idioma extranjero o lengua originaria, de acuerdo a lo señalado en el numeral 14.3 de los LAG. - Incluir los requisitos que deben cumplir los estudiantes que hayan iniciado estudios con anterioridad al licenciamiento del IES y puedan obtener el grado de bachiller técnico, luego de convalidar sus estudios con un programa de estudio licenciado, conforme al numeral 21.1 de los LAG. 	<p>No subsanó: Si bien el instituto incluye en el RI los requisitos que debe cumplir el egresado para obtener el grado de bachiller técnico, las disposiciones referidas a la acreditación del idioma extranjero o lengua originaria y los requisitos que deben cumplir los estudiantes que hayan iniciado estudios con anterioridad al licenciamiento del IES y puedan obtener el grado de bachiller técnico, conforme el numeral 21.1 de los LAG; no cumple con señalar los procedimientos que deben de seguir los interesados para la emisión del grado de bachiller técnico; no regulando en su integridad los procesos académicos y administrativos del IES, por lo que, dicho RI no guarda concordancia con el numeral 5.19 de la norma técnica de CBC.</p>
<p>MV4</p>	<p>Observación N° 27: Sobre la obtención del Título Profesional Técnico, el instituto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificar los requisitos contemplados en el numeral 5.27 del RI, debiendo considerar que de acuerdo a la propuesta educativa del instituto solo puede emitir el título profesional técnico, por ello debe considerar los requisitos establecidos en el numeral 15.2 de los LAG. - Incorporar el procedimiento que debe seguir el egresado para obtener el título profesional técnico, conforme a lo señalado en la consideración 1.2 del MV4. - Incorporar disposiciones referidas al trabajo de aplicación profesional y examen de suficiencia profesional, de acuerdo a lo señalado en los numerales 15.2.1 y 15.2.2 de los LAG, respectivamente. 	<p>No subsanó: El instituto incluye en el RI las disposiciones referidas al trabajo de aplicación profesional y examen de suficiencia profesional, conforme a lo señalado en los numeral 15.2.1 y 15.2.2 de los LAG; sin embargo, no cumple con señalar que de acuerdo a su propuesta educativa solo puede emitir el título profesional técnico y no el título profesional. Asimismo, no incorpora el procedimiento que debe seguir el egresado para obtener el título profesional técnico, por lo que no recoge la consideración 1.2 del MV4.</p>
<p>MV4</p>	<p>Observación N° 28: El instituto debe incluir los requisitos y procedimientos que debe seguir el estudiante para realizar la rectificación de nombres o apellidos en el certificado de estudios, grados y títulos, de</p>	<p>No subsanó: El instituto señala en el literal e) del numeral 5.28 del RI los requisitos que debe seguir el estudiante para realizar la rectificación de nombres o apellidos, sin embargo no señala el procedimiento que debe seguir el interesado para solicitar la rectificación conforme a la consideración 1.2 del MV4.</p>



	acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y b) del numeral 45.1 y 45.2 del Reglamento.	
MV4	Observación N° 29: El instituto debe incluir los requisitos y procedimientos para la obtención de los duplicados de los certificados de estudios, grados y títulos, debiendo considerar lo señalado en el artículo 46 del Reglamento.	No subsanó: El instituto señala en el literal f) los requisitos para la obtención de los duplicados de los certificados de estudios, grados y títulos, sin embargo, no incluye el procedimiento que debe seguir el interesado para obtener el duplicado, conforme a la consideración 1.2 del MV4.
MV4	Observación N° 30: Respecto a las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo, el instituto debe: <ul style="list-style-type: none"> - Señalar los criterios establecidos por la institución para evaluar el desempeño de los estudiantes en el desarrollo de las EFSRT en el IES y en los centros laborales (empresas, organizaciones u otras instituciones del sector productivo). - Incluir que el IES contará con un docente de la especialidad responsable de acompañar al estudiante en el desarrollo de las EFSRT en el IES y en el centro (empresas, organizaciones u otras instituciones del sector productivo). - Modificar el Reglamento de prácticas profesionales y pre profesionales, debiendo considerar lo señalado en el literal a) y b) del numeral 20.3.3 de los LAG. <p>Cabe señalar que las disposiciones que establezca el RI deben ser coherentes con lo declarado en el Formato5.</p>	No subsanó: El instituto incluye en el numeral 9 del RI el Reglamento de prácticas pre profesional y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo (EFSRT). Al respecto, se debe indicar que el marco normativo vigente solo describe a las EFSRT como componente curricular de los planes de estudios y no a las prácticas pre profesionales como lo considera el RI del instituto, por lo que dicho reglamento no se encuentra acorde a la normativa vigente; vulnerándose el criterio de coherencia establecido en el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, por lo que el instituto debió modificar lo referido.
MV6	Observación N° 33: En atención al criterio de consistencia establecido en el literal b) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe incluir en el MPP el puesto de psicóloga como responsable del servicio de bienestar estudiantil, establecido en el Formato 2.	
	Observación N° 34: En atención al criterio de coherencia establecido en el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe incluir los puestos de "Asistente de Empleabilidad" y "Servicios al Estudiante", cuyas funciones están vinculadas al servicio de tutoría y bolsa de trabajo, los cuales deben ser incluidos en el Formato 2 como servicios de bienestar estudiantil.	No subsanó las observaciones 33, 34, 35 y 36: Al no haber sustentado la disponibilidad de infraestructura (ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje), conforme a lo observado en el MV11, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la información advertida a través de las presentes observaciones.
	Observación N° 35: En atención al criterio de consistencia establecido en el literal b) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe acreditar que el personal administrativo que se ocupará del servicio de atención básica de emergencia, mientras dure el proceso de selección del Profesional Técnico en Enfermería, cuente con la capacitación que permita atender una emergencia básica.	Si perjuicio de ello, el instituto declara en el Formato 2 que el servicio de atención básica de emergencias será brindado de lunes a viernes de 8:30 a 12:15 horas y de 14:30 a 18:15 horas; sin embargo en la visita declararon que la referida atención será de lunes a viernes de 8:30 a 20:30 horas; información que se contradice.
	Observación N° 36: En virtud de lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.1 de la Norma Técnica de la CBC, el instituto debe declarar los turnos y el horario de atención académica del instituto, información que debe ser consistente con lo declarado en el formato 2 respecto al horario del servicio atención básica de	



MV6



	emergencias. La información requerida podrá ser declarada en la columna comentarios del formato 2.	
MV7	<p>Observación N° 37: En atención a la consideración 1.1 y 1.2 del MV7, el instituto debe reformular las actividades del plan de seguimiento de egresados, de modo que permitan el logro de los objetivos planteados, en concordancia con las estrategias, indicadores y metas señalados en el propio plan.</p> <p>Cabe señalar que, el plan debe evidenciar acciones concretas para la obtención de información referida a la trayectoria laboral e inserción laboral de los egresados; por lo que, si bien plantea la aplicación de encuestas, debe especificar qué información se busca con la aplicación de dicha técnica.</p>	<p>No subsanó: El instituto señala en el escrito de levantamiento de observaciones que los objetivos específicos del plan de seguimiento de egresados, están relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la institución; sin embargo, en el nuevo "Plan de Seguimiento Egresado Corriente Alterna" presentado, se evidencia que el instituto continua considerando como actividades a los objetivos específicos del plan; sin tomar en cuenta que para el logro de un objetivo específico debe establecer acciones que permitan llegar a dicho objetivo, lo cual no se ve plasmado en el plan presentado.</p>
MV7	<p>Observación N° 39: En atención a la consideración 1.3 del MV7, el instituto debe presentar el Plan de Seguimiento a Egresados precisando que el periodo de vigencia sea concordante con el periodo de licenciamiento o del PEI, considerando además que será de aplicación con la obtención del licenciamiento a partir del año 2019; asimismo, debe ampliar el rango de años en el cronograma del Plan de Seguimiento a Egresados.</p> <p>Cabe indicar que, dicho cronograma debe contemplar las actividades reformuladas por el instituto.</p>	<p>No subsanó: El instituto señala en la portada del documento del Plan de Seguimiento a Egresados que su periodo de vigencia es desde el 2019 al 2023, asimismo, del cronograma de actividades se evidencia que considera dichos años en su implementación; sin embargo, al no haber subsanado la observación N° 37, dicho cronograma no contempla actividades que concreten el logro de los objetivos específicos de dicho plan.</p>
CONDICIÓN II: Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del ministerio de educación		
MV8	<p>Observación N° 40. Dado que el programa de estudios y sus unidades de competencia no cuentan con referente en el Catálogo, el instituto debe presentar adicionalmente la información requerida en el numeral 6.1 del Catálogo.</p> <p>Observación N° 41. El instituto debe presentar el programa de estudios conforme a la estructura y organización establecida en el Anexo N° 7A, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20.6 de los LAG, subsanando las incoherencias advertidas en el análisis del programa de estudios, a fin de evaluar si se encuentra acorde a las disposiciones establecidas en el numeral 20.4.3. de los LAG.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En atención al numeral 20.3 de los LAG, el plan de estudios debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. - De acuerdo al literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel profesional técnico, el plan de estudios debe considerar como mínimo un total de 120 créditos y 2550 horas, 89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT. 	<p>No subsanó observaciones del N° 40 al N° 44:</p> <p>Dado que el programa de estudios y sus unidades de competencia no cuentan con referente en el Catálogo, se solicitó al instituto presentar adicionalmente la información requerida en el numeral 6.1 del Catálogo, para el sustento de la actividad económica tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Mapa de procesos y sub procesos b) Competencias específicas identificadas del proceso y sub procesos vinculados con el programa de estudios. c) Declaración Jurada de experiencia de cada experto (personas naturales con experiencia no menor a 5 años en el proceso productivo, en los últimos 10 años). d) Acta donde indique el proceso de desarrollo y validación del mapa de procesos y se consigne la firma de por lo menos 5 expertos que cumplan con el requisito indicado previamente. e) Programa de estudios desarrollado de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 y a la estructura establecida en el numeral 5. <p>Al respecto, el instituto presenta documento denominado mapa de procesos y sub procesos; en el que consigna las mismas unidades de competencia que se observó en el análisis inicial; sin embargo, no presenta Declaración Jurada de experiencia de cada experto (personas naturales con experiencia no menor a 5 años en el proceso productivo, en los últimos 10 años), ni el Acta que indique el proceso de desarrollo y validación del mapa de procesos en donde consigne la firma de por lo menos 5 expertos que cumplan con el requisito indicado previamente, en ese sentido el instituto no garantiza la evaluación realizada a la actividad económica para la ejecución del mapa, así como el proceso de validación para garantizar que el equipo cumpla con los criterios de desempeño requeridos; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.1 del Catálogo.</p>



- En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares², responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales³, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.
- En atención al literal a) del numeral 20.6.4 de los LAG, las capacidades deben ser planteadas como aprendizajes necesarios para el logro de la competencia, expresar aprendizajes cognitivos, procedimentales o actitudinales y ser formulados considerando la estructura: verbo en infinitivo + objeto + condición.
- En concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.4 de los LAG, los indicadores de logro de las capacidades deben proporcionar información sobre el avance del logro de la capacidad y ser formulados considerando la estructura: verbo en presente indicativo + objeto + condición.
- Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.
- En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.
- El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG.
- A partir de las observaciones antes señaladas, el instituto debe modificar los medios de verificación (formatos, anexos o documentos) que se relacionen con el programa de estudios, de modo que guarden coherencia y consistencia entre sí.

Observación N° 44. El instituto debe presentar el itinerario formativo, según formato del Anexo N° 9A de los LAG. Cabe precisar, que el itinerario formativo es el documento que resume el plan de estudios y que establece la trayectoria que seguirá el estudiante para el logro del perfil de egreso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG.

Asimismo, de acuerdo al numeral 3.1 del catálogo establece que el análisis de una actividad económica, conlleva a la definición de procesos principales, subprocesos hasta la identificación de las competencias específicas, los cuales deben desarrollarse y actualizarse con los sectores productivos, de acuerdo a la dinámica del mismo sector. Al respecto, debido a que el proceso y sub procesos para la identificación de las competencias específicas no fue validado por expertos cuya especialización, experiencia profesional o académica se relacione a la actividad económica del programa de estudios, el conjunto de unidades de competencias no constituye la base para organizar de dicho programa de estudios, pues no garantizan la validación de las demandas del sector productivo. En consecuencia, carece de objeto emitir un pronunciamiento de fondo respecto a si los indicadores de logro permiten medir o no la consecución de las unidades de competencia; de igual modo resulta inviable emitir opinión respecto al plan de estudios, perfil de egreso y al itinerario formativo como documentos que implementan y desarrollan el programa de estudios Diseño Gráfico y organiza la formación en módulos formativos y unidades didácticas.



MV8	<p>Observación N° 45: Debido a que el instituto declara que el programa de estudio desarrollarán las EFSRT en el laboratorio del IES y según el Formato 8 dichos ambientes también fueron declarados como ambientes de aprendizajes, es necesario que brinde información de cómo en el laboratorio de cómputo, los estudiantes desarrollarán actividades vinculadas al desarrollo de cada capacidad de un plan del estudios, ofreciendo al mercado un producto o servicio que involucre con la dinámica laboral para la integración y/o ampliación de conocimientos, habilidades y actitudes, o es que se trata de áreas dedicadas a la preparación de proyectos, diseños, informes, etc., desarrollados como actividades productivas que generan ingresos a la institución, a fin de evaluar su concordancia con lo establecido en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p> <p>Observación N° 46: El instituto debe especificar en la columna "espacio donde se desarrolla" del Formato 5, el número o código de laboratorio de cómputo en el que se desarrollará las EFSRT, a fin de que se pueda emitir opinión respecto a su coherencia con las competencias previstas en el programa de estudios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>	<p>No subsanó observaciones N° 45 y N° 46:</p> <p>De la revisión a la información presentada en el levantamiento de observaciones, el instituto no sustenta el desarrollo de las EFSRT en el laboratorio del IES información que fue solicitada en el primer informe de observaciones de cómo en el laboratorio de cómputo los estudiantes desarrollarán actividades vinculadas al desarrollo de cada capacidad de un plan de estudios, ofreciendo al mercado un producto o servicio que involucre con la dinámica labora; toda vez que, según el Formato 8 dichos ambientes también fueron declarados como ambientes de aprendizajes.</p> <p>Sobre la visita de verificación realizada el 29 de abril del presente año, los responsables manifiestan que los cuatro programas de estudios desarrollan las EFSRT en los espacios del IES denominado laboratorios de cómputos dependiendo del proyecto, además señalan que existe avances periódicos que son corregidos por el docente asesor y que se sustentan ante el docente o jurado en el horario de clase; sin embargo, no se evidenció los documentos que sustentan la planificación de los proyectos propuestos para el desarrollo de las EFSRT.</p> <p>De lo señalado se concluye que el instituto no garantiza el desarrollo de las EFSRT las mismas que se conciben como un conjunto de actividades que tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen conocimientos, habilidades y actitudes en situaciones reales de trabajo, a fin de complementar las competencias específicas y de empleabilidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>
MV8	<p>Observación N° 47. Dado que el programa de estudios y sus unidades de competencia no cuentan con referente en el Catálogo, el instituto debe presentar adicionalmente la información requerida en el numeral 6.1 del Catálogo.</p> <p>Observación N° 48. El instituto debe presentar el programa de estudios conforme a la estructura y organización establecida en el Anexo N° 7A, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20.6 de los LAG, subsanando las incoherencias advertidas en el análisis del programa de estudios, a fin de evaluar si se encuentra acorde a las disposiciones establecidas en el numeral 20.4.3. de los LAG.</p> <p>Observación N° 49. El instituto debe presentar el Perfil de Egreso (anexo 8A) el cual contempla las competencias específicas, las competencias de empleabilidad y los ámbitos de acción de los egresados, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.1 de los LAG, asimismo no debe consignar información para el campo "Código", pues esta debe consignarse solo cuando el programa de estudios figura en el Catálogo.</p>	<p>No subsanó observaciones del N° 47 al N° 51: Dado que el programa de estudios y sus unidades de competencia no cuentan con referente en el Catálogo, se solicitó al instituto presentar adicionalmente la información requerida en el numeral 6.1 del Catálogo, para el sustento de la actividad económica tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mapa de procesos y sub procesos Competencias específicas identificadas del proceso y sub procesos vinculados con el programa de estudios. Declaración Jurada de experiencia de cada experto (personas naturales con experiencia no menor a 5 años en el proceso productivo, en los últimos 10 años). Acta donde indique el proceso de desarrollo y validación del mapa de procesos y se consigne la firma de por lo menos 5 expertos que cumplan con el requisito indicado previamente. Programa de estudios desarrollado de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 y a la estructura establecida en el numeral 5. <p>Al respecto, el instituto presenta documento denominado mapa de procesos y sub procesos; en el que consigna las mismas unidades de competencia que se observó en el análisis inicial; sin embargo, no presenta Declaración Jurada de experiencia de cada experto (personas naturales con experiencia no menor a 5 años en el proceso productivo, en los últimos 10 años), ni el Acta donde que indique el proceso de desarrollo y validación del mapa de procesos en donde consigne la firma de por lo menos 5 expertos que cumplan con el requisito indicado previamente, en ese sentido el instituto no garantiza la evaluación realizada a la actividad económica para la ejecución del mapa, así como el proceso de validación para garantizar que el equipo cumpla con los criterios de desempeño requeridos; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.1 del Catálogo.</p>

² Competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.

³ Siempre y cuando el grado de complejidad de estas últimas, corresponda a un nivel operativo y las funciones estén vinculadas.



Observación N° 50: El instituto debe reformular el plan de estudios (Formato 4) del programa Diseño de Interiores, tomando en cuenta el mapa de proceso, conforme al numeral 6.1 del Catálogo. Asimismo, al reformular el plan debe subsanar las incoherencias advertidas en el análisis del PO2 (con relación al plan de estudios) y tomar en cuenta lo siguiente:

- En atención al numeral 20.3 de los LAG, el plan de estudios debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.
- De acuerdo al literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel profesional técnico, el plan de estudios debe considerar como mínimo un total de 120 créditos y 2550 horas, 89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT.
- En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares⁴, responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales⁵, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.
- En atención al literal a) del numeral 20.6.4 de los LAG, las capacidades deben ser planteadas como aprendizajes necesarios para el logro de la competencia, expresar aprendizajes cognitivos, procedimentales o actitudinales y ser formulados considerando la estructura: verbo en infinitivo + objeto + condición.
- En concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.4 de los LAG, los indicadores de logro de las capacidades deben proporcionar información sobre el avance del logro de la capacidad y ser formulados considerando la estructura: verbo en presente indicativo + objeto + condición.
- Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.

Asimismo, de acuerdo al numeral 3.1 del catálogo establece que el análisis de una actividad económica, conlleva a la definición de procesos principales, subprocesos hasta la identificación de las competencias específicas, los cuales deben desarrollarse y actualizarse con los sectores productivos, de acuerdo a la dinámica del mismo sector. Al respecto, debido a que el proceso y sub procesos para la identificación de las competencias específicas no fue validado por expertos cuya especialización, experiencia profesional o académica se relacione a la actividad económica del programa de estudios, el conjunto de unidades de competencias no constituye la base para organizar de dicho programa de estudios, pues no garantizan la validación de las demandas del sector productivo. En consecuencia, carece de objeto emitir un pronunciamiento de fondo respecto a si los indicadores de logro permiten medir o no la consecución de las unidades de competencia; de igual modo resulta inviable emitir opinión respecto al plan de estudios, perfil de egreso y al itinerario formativo como documentos que implementan y desarrollan el programa de estudios Diseño de Interiores y organiza la formación en módulos formativos y unidades didácticas.



	<ul style="list-style-type: none"> - En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica. - El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG. - A partir de las observaciones antes señaladas, el instituto debe modificar los medios de verificación (formatos, anexos o documentos) que se relacionen con el programa de estudios, de modo que guarden coherencia y consistencia entre sí. <p>Observación N° 51. El instituto debe presentar el itinerario formativo, según formato del Anexo N° 9A de los LAG. Cabe precisar, que el itinerario formativo es el documento que resume el plan de estudios y que establece la trayectoria que seguirá el estudiante para el logro del perfil de egreso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG.</p>	
MV8	<p>Observación N° 52: Debido a que el instituto declara que el programa de estudio desarrollarán las EFSRT en el laboratorio del IES y según el Formato 8 dichos ambientes también fueron declarados como ambientes de aprendizajes, es necesario que brinde información de cómo en el laboratorio de cómputo, los estudiantes desarrollarán actividades vinculadas al desarrollo de cada capacidad de un plan del estudios, ofreciendo al mercado un producto o servicio que involucre con la dinámica laboral para la integración y/o ampliación de conocimientos, habilidades y actitudes, o es que se trata de áreas dedicadas a la preparación de proyectos, diseños, informes, etc., desarrollados como actividades productivas que generan ingresos a la institución, a fin de evaluar su concordancia con lo establecido en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p> <p>Observación N° 53: El instituto debe especificar en la columna "espacio donde se desarrolla" del Formato 5, el número o código de laboratorio de cómputo en el que se desarrollará las EFSRT, a fin de que se pueda emitir opinión respecto a su coherencia con las competencias previstas en el programa de estudios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>	<p>No subsanó observaciones N° 52 y N° 53:</p> <p>De la revisión a la información presentada en el levantamiento de observaciones, el instituto no sustenta el desarrollo de las EFSRT en el laboratorio del IES información que fue solicitado en el primer informe de observaciones de cómo en el laboratorio de cómputo, los estudiantes desarrollarán actividades vinculadas al desarrollo de cada capacidad de un plan del estudios, ofreciendo al mercado un producto o servicio que involucre con la dinámica laboral; toda vez que según el Formato 8 dichos ambientes también fueron declarados como ambientes de aprendizajes.</p> <p>Sobre la visita de verificación realizada el 29 de abril del presente año, los responsables manifiestan que los cuatro programas de estudios desarrollan las EFSRT en los espacios del IES denominado laboratorios de cómputos dependiendo del proyecto, además señalan que existe avances periódicos que son corregidos por el docente asesor y que se sustentan ante el docente o jurado en el horario de clase; sin embargo, no se evidenció los documentos que sustentan la planificación de los proyectos propuestos para el desarrollo de las EFSRT.</p> <p>De lo señalado se concluye que el instituto no garantiza el desarrollo de las EFSRT las mismas que se conciben como un conjunto de actividades que tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen conocimientos, habilidades y actitudes en situaciones reales de trabajo, a fin de complementar las competencias específicas y de empleabilidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>



⁴ Competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.

⁵ Siempre y cuando el grado de complejidad de estas últimas, corresponda a un nivel operativo y las funciones estén vinculadas.

<p>MV8</p>	<p>Observación N° 54: De acuerdo a la consideración 1.2 del MV8, el instituto debe reformular la organización sectorial de la actividad económica a la que se vincula el programa de estudios P03.</p> <p>Observación N° 55: Dado que el programa de estudios y sus unidades de competencia no cuentan con referente en el Catálogo, el instituto debe presentar adicionalmente la información requerida en el numeral 6.1 del Catálogo.</p> <p>Observación N° 56: En función al análisis realizado y de subsanar las incoherencias advertidas en el análisis del programa de estudios el instituto debe presentar el programa de estudios conforme a la estructura y organización establecida en el Anexo N° 7A, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20.6 de los LAG.</p> <p>Observación N° 57: El instituto debe presentar el Perfil de Egreso (anexo 8A) el cual contempla las competencias específicas, las competencias de empleabilidad y los ámbitos de acción de los egresados, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.1 de los LAG, asimismo no debe consignar información para el campo "Código", pues esta debe consignarse solo cuando el programa de estudios figura en el Catálogo.</p> <p>Observación N° 58: El instituto debe reformular el plan de estudios (Formato 4) del programa Comunicaciones, tomando en cuenta el mapa de proceso, conforme al numeral 6.1 del Catálogo. Asimismo, <u>al reformular el plan de estudios debe considerar el análisis del P03</u> (con relación al plan de estudios) y debe tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En atención al numeral 20.3 de los LAG, el plan de estudios debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. - De acuerdo al literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel profesional técnico, el plan de estudios debe considerar como mínimo un total de 120 créditos y 2550 horas, 89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT. - En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares⁶, responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales⁷, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios. 	<p>No subsanó observaciones del N° 54 al N° 59:</p> <p>Dado que el programa de estudios y sus unidades de competencia no cuentan con referente en el Catálogo, se solicitó al instituto presentar adicionalmente la información requerida en el numeral 6.1 del Catálogo, para el sustento de la actividad económica tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Mapa de procesos y sub procesos b) Competencias específicas identificadas del proceso y sub procesos vinculados con el programa de estudios. c) Declaración Jurada de experiencia de cada experto (personas naturales con experiencia no menor a 5 años en el proceso productivo, en los últimos 10 años). d) Acta donde indique el proceso de desarrollo y validación del mapa de procesos y se consigne la firma de por lo menos 5 expertos que cumplan con el requisito indicado previamente. <p>Programa de estudios desarrollado de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 y a la estructura establecida en el numeral 5.</p> <p>Al respecto, el instituto presenta documento denominado mapa de procesos y sub procesos; en el que consigna las mismas unidades de competencia que se observó en el análisis inicial; sin embargo, no presenta Declaración Jurada de experiencia de cada experto (personas naturales con experiencia no menor a 5 años en el proceso productivo, en los últimos 10 años), ni el Acta que indique el proceso de desarrollo y validación del mapa de procesos en donde consigne la firma de por lo menos 5 expertos que cumplan con el requisito indicado previamente, en ese sentido el instituto no garantiza la evaluación realizada a la actividad económica para la ejecución del mapa, así como el proceso de validación para garantizar que el equipo cumpla con los criterios de desempeño requeridos; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.1 del Catálogo.</p> <p>Asimismo, de acuerdo al numeral 3.1 del catálogo establece que el análisis de una actividad económica, conlleva a la definición de procesos principales, subprocesos hasta la identificación de las competencias específicas, los cuales deben desarrollarse y actualizarse con los sectores productivos, de acuerdo a la dinámica del mismo sector. Al respecto, debido a que el proceso y sub procesos para la identificación de las competencias específicas no fue validado por expertos cuya especialización, experiencia profesional o académica se relacione a la actividad económica del programa de estudios, el conjunto de unidades de competencias no constituye la base para organizar de dicho programa de estudios, pues no garantizan la validación de las demandas del sector productivo. En consecuencia, carece de objeto emitir un pronunciamiento de fondo respecto a si los indicadores de logro permiten medir o no la consecución de las unidades de competencia; de igual modo resulta inviable emitir opinión respecto al plan de estudios, perfil de egreso y al itinerario formativo como documentos que implementan y desarrollan el programa de estudios Comunicaciones y organiza la formación en módulos formativos y unidades didácticas.</p>
------------	---	--



- En atención al literal a) del numeral 20.6.4 de los LAG, las capacidades deben ser planteadas como aprendizajes necesarios para el logro de la competencia, expresar aprendizajes cognitivos, procedimentales o actitudinales y ser formulados considerando la estructura: verbo en infinitivo + objeto + condición.
- En concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.4 de los LAG, los indicadores de logro de las capacidades deben proporcionar información sobre el avance del logro de la capacidad y ser formulados considerando la estructura: verbo en presente indicativo + objeto + condición.
- Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.
- En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerarse que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.
- El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG.
- A partir de las observaciones antes señaladas, el instituto debe modificar los medios de verificación (formatos, anexos o documentos) que se relacionen con el programa de estudios, de modo que guarden coherencia y consistencia entre sí.

Observación N° 59: El instituto debe presentar el itinerario formativo, según formato del Anexo N° 9A de los LAG. Cabe precisar, que el itinerario formativo es el documento que resume el plan de estudios y que establece la trayectoria que seguirá el estudiante para el logro del perfil de egreso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG.



⁶ Competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.
⁷ Siempre y cuando el grado de complejidad de estas últimas, corresponda a un nivel operativo y las funciones estén vinculadas.

MV8	<p>Observación N° 60: Debido a que el instituto declara que el programa de estudio desarrollarán las EFSRT en el laboratorio del IES y según el Formato 8 dichos ambientes también fueron declarados como ambientes de aprendizajes, es necesario que brinde información de cómo en el laboratorio de cómputo, los estudiantes desarrollarán actividades vinculadas al desarrollo de cada capacidad de un plan del estudios, ofreciendo al mercado un producto o servicio que involucre con la dinámica laboral para la integración y/o ampliación de conocimientos, habilidades y actitudes, o es que se trata de áreas dedicadas a la preparación de proyectos, diseños, informes, etc., desarrollados como actividades productivas que generan ingresos a la institución, a fin de evaluar su concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p> <p>Observación N° 61: El instituto debe especificar en la columna "espacio donde se desarrolla" del Formato 5, el número o código de laboratorio de cómputo en el que se desarrollará las EFSRT, a fin de que se pueda emitir opinión respecto a su coherencia con las competencias previstas en el programa de estudios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>	<p>No subsanó observaciones N° 60 y N° 61:</p> <p>De la revisión a la información presentada en el levantamiento de observaciones, el instituto no sustenta el desarrollo de las EFSRT en el laboratorio del IES información que fue solicitada en el primer informe de observaciones de cómo en el laboratorio de cómputo, los estudiantes desarrollarán actividades vinculadas al desarrollo de cada capacidad de un plan del estudios, ofreciendo al mercado un producto o servicio que involucre con la dinámica laboral; toda vez que según el Formato 8 dichos ambientes también fueron declarados como ambientes de aprendizajes.</p> <p>Sobre la visita de verificación realizada el 29 de abril del presente año, los responsables manifiestan que los cuatro programas de estudios desarrollan las EFSRT en los espacios del IES denominado laboratorios de cómputos dependiendo del proyecto, además señalan que existe avances periódicos que son corregidos por el docente asesor y que se sustentan ante el docente o jurado en el horario de clase.</p> <p>De lo señalado se concluye que el instituto no garantiza el desarrollo de las EFSRT las mismas que se conciben como un conjunto de actividades que tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen conocimientos, habilidades y actitudes en situaciones reales de trabajo, a fin de complementar las competencias específicas y de empleabilidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>
MV8	<p>Observación N° 66: Debido a que el instituto declara que el programa de estudio desarrollarán las EFSRT en el laboratorio del IES y según el Formato 8 dichos ambientes también fueron declarados como ambientes de aprendizajes, es necesario que brinde información de cómo en el laboratorio de cómputo, los estudiantes desarrollarán actividades vinculadas al desarrollo de cada capacidad de un plan del estudios, ofreciendo al mercado un producto o servicio que involucre con la dinámica laboral para la integración y/o ampliación de conocimientos, habilidades y actitudes, o es que se trata de áreas dedicadas a la preparación de proyectos, diseños, informes, etc., desarrollados como actividades productivas que generan ingresos a la institución, a fin de evaluar su concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p> <p>Observación N° 67: El instituto debe especificar en la columna "espacio donde se desarrolla" del Formato 5, el número o código de laboratorio de cómputo en el que se desarrollará las EFSRT, a fin de que se pueda emitir opinión respecto a su coherencia con las competencias previstas en el programa de estudios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>	<p>No subsanó observaciones N° 66 y N° 67:</p> <p>De la revisión a la información presentada en el levantamiento de observaciones, el instituto no sustenta el desarrollo de las EFSRT en el laboratorio del IES información que se solicitó en el primer informe de observación, toda vez que según el Formato 8 dichos ambientes también fueron declarados como ambientes de aprendizajes.</p> <p>Sobre la visita de verificación realizada en 29/04 del presente año, los responsables manifiestan que los cuatro programas de estudios desarrollan las EFSRT en los espacios del IES denominado laboratorios de cómputos dependiendo del proyecto, además señalan que existe avances periódicos que son corregidos por el docente asesor y que se sustentan ante el docente o jurado en el horario de clase.</p> <p>Cabe precisar que no adjuntan proyectos que sustente que las EFSRT se desarrollen en el IES.</p> <p>De lo señalado se concluye que el instituto no garantiza el desarrollo de las EFSRT las mismas que se conciben como un conjunto de actividades que tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen conocimientos, habilidades y actitudes en situaciones reales de trabajo, a fin de complementar las competencias específicas y de empleabilidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>
MV10	<p>Observación N° 68: De acuerdo al criterio de consistencia señalado en el literal b. del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe actualizar la información referida a las características del programa de estudio P03, tomando en consideración las observaciones formuladas en el MV8.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta la caracterización del programa de estudios P03 "Comunicaciones"; sin embargo, el instituto no cumple con subsanar las observaciones del mencionado programa de estudios, respecto a la formulación de las unidades de competencia, por lo que, no existe consistencia en la información consignada del programa de estudios P03, por lo tanto no está de acuerdo al criterio de consistencia señalado en el literal b. del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.</p>



Cabe señalar que, el Instituto debe considerar que los programas de estudios autorizado bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, no podrán ser ofertados bajo la denominación de IES, al no haberse obtenido el licenciamiento.

CONDICIÓN III: Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.

<p>MV11</p>	<p>Observación N° 73: El instituto debe presentar documentación que sustente la disponibilidad del local, teniendo en cuenta que el local presentado al procedimiento de licenciamiento ya fue licenciado para otro instituto y que además el instituto declara en el Formato 7 que no es compartido.</p>	<p>No subsanó: Mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-MINEDU, se autorizó a Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. a prestar el servicio educativo a través del IES privado IDAT, entre otros, en el local L004 ubicado en Jirón Saco Oliveros N° 189 distrito, provincia y departamento de Lima, con los programas de estudios Diseño Gráfico y Ciencias Publicitarias. Dicho local ha sido declarado por el instituto en el Formato 7 como no compartido.</p> <p>Al respecto, el instituto señala que con el Oficio N°0382-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 23 de enero de 2019, se sustenta la disponibilidad del local 001 y lo declarado en el Formato 7, confirmando que el local no es compartido; sin embargo, el referido oficio no constituye un acto administrativo, a través del cual se resuelve el cierre del IES privado "IDAT" sino comunica a Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. que con fecha "(...) 08 de setiembre del presente, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan el cierre de Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", con la finalidad de regular el cierre de las referidas instituciones educativas (...)", debiendo considerar dicha norma y los requisitos señalados en el artículo 77 del Reglamento; este documento fue expedido ante la comunicación de Universidad Tecnológica del Perú S.A.C. sobre el cierre de sus Locales 001 y 004 sin considerar que existe un procedimiento administrativo; por lo que el local en mención, a la fecha se encuentra autorizado para el IES privado IDAT.</p> <p>Por lo tanto, el local 001 es compartido con el IES privado IDAT, sin que se haya presentado documentación que sustente la disponibilidad del local.</p> <p>Cabe mencionar que, a la fecha el IES privado IDAT no ha presentado solicitud de cierre de local conforme al marco normativo vigente.</p> <p>De otro lado, en la visita realizada el 29 de abril de 2019 al local propuesto, los representantes del IES señalaron que el IES privado IDAT ya no funciona en ese local, sin embargo no sustentan documentalmente lo señalado.</p> <p>Finalmente, el instituto en la solicitud de licenciamiento declara que el local es la sede principal; sin embargo, en la visita se verificó que solo hay un espacio común para las Secretaría Académica y la Administración del instituto, no encontrándose la oficina del Director General ni el acervo documentario. Al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.21 de la norma técnica de CBC, que señala que la sede principal es el lugar donde se encuentra la máxima autoridad jerárquica de instituto (Director General) y el acervo documentario, el local no cumpliría los requerimientos de la referida norma para que sea considerado como sede principal.</p>
<p>MV11</p>	<p>Observación N° 75. De acuerdo al numeral 8.3 y 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe declarar la proyección del número de estudiantes por programa de estudio y el número de estudiantes del instituto en el turno de mayor matrícula, teniendo en cuenta la capacidad de los ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 8 y a la capacidad permitida en el Certificado ITSE. Además, el instituto debe precisar en algún documento de gestión (PEI o RI) la meta de atención proyectada y la cantidad de procesos de admisión que realizará durante el periodo académico para los programas de estudios P01, P02, P03 y P04.</p>	<p>No subsanó: Al no haber sustentado la disponibilidad de infraestructura (ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje), conforme a lo observado en el MV11, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la información advertida a través de la presente observación.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el instituto declara en el Formato 8 que la capacidad total de los ambientes de aprendizaje relacionados a los programas de estudios ubicados en los tres pisos y sótano del local es de 211 estudiantes; sin embargo, el aforo de todo el local señalado en el Certificado ITSE es de 203 personas. Cabe mencionar que, la evaluación del Certificado ITSE se basa en el aforo (capacidad) de todos los ambientes ubicados en el local (ambientes de aprendizaje, ambientes administrativos y ambientes de servicios), además hay que tener en cuenta que el local está conformado por 08 pisos y un sótano.</p>



<p>MV12</p>	<p>Observación N° 77: De acuerdo al literal f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, el instituto debe precisar la distribución horaria y turno diferenciados para los ambientes de aprendizaje, en caso que el instituto comparte el local con otra institución educativa.</p> <p>Observación N° 78: En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC y la consideración 1.1 del MV12 de la matriz de la norma técnica de CBC, el instituto debe tener en cuenta que los ambientes de aprendizaje disponibles deben responder a las unidades didácticas de los planes de estudio (Formato 4) de los programas P01, P02, P03 y P04. Por lo que, el instituto debe evidenciar y garantizar la disponibilidad del ambiente de aprendizaje "Taller" para el desarrollo de las actividades académicas de los programas a ofertar, lo cual debe ser declarado en el Formato 8.</p> <p>Observación N° 79: En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC y la consideración 1.3 del MV12 de la matriz de la norma técnica de CBC, el instituto debe presentar la proyección o meta de estudiantes de cada programa de estudio a ofertar, a fin de verificar su correspondencia con la cantidad y capacidad de ambientes declarados por periodo académico.</p> <p>Observación N° 80: En atención a la consideración 1.3 del MV8 de la norma técnica de CBC, el instituto debe declarar en el Formato 8 los programas que están relacionados a los ambientes de aprendizaje, toda vez que, la información fue declarada incorrectamente.</p> <p>Observación N° 81: En atención a lo establecido en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, el instituto debe garantizar que cuenta con ambientes necesarios (aula, laboratorio y taller) para el desarrollo de los programas de estudios, información que debe recoger los Formatos 4 y 8, evidenciando la coherencia y uniformidad en el nombre de los ambientes; para ello, el instituto debe tomar en cuenta las modificaciones realizadas en el plan de estudios (Formato 4), producto de las observaciones realizadas al MV 8, así como lo descrito en el análisis del presente MV.</p>	<p>No subsanó las observaciones 77, 78, 79, 80 y 81: A fin de analizar si las observaciones fueron debidamente subsanadas, es necesario remitirnos al análisis del MV8 y MV11, puesto que el instituto no ha formulado los programas de estudios de acuerdo a los LAG; no subsanando lo observado, por lo que, no es posible verificar que los ambientes respondan a las actividades para el cumplimiento de los programas de estudios; asimismo, el instituto no ha sustentado la disponibilidad de infraestructura (ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje) conforme al análisis del MV11, en atención a lo dispuesto en el artículo 59, numeral 59.2, literal g) y numeral 59.3, literal a) del Reglamento. En ese sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la disponibilidad de ambientes.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el instituto no presenta la distribución horaria y turnos diferenciados respecto al uso de los ambientes de aprendizaje que comparte con el IES privado IDAT, institución que ha sido licenciada y habilitada para el funcionamiento de sus programas de estudios "Diseño Gráfico" y "Ciencias Publicitarias" en el referido local.</p>
<p>MV13</p>	<p>Observación N° 82: En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3⁸ de la norma técnica de CBC, el instituto debe evidenciar que cuenta con el equipamiento del "Taller", el cual fue declarado como ambiente de aprendizaje en el Formato 4 (plan de estudios) para los programas de estudios P01, P02, P03 y P04. Dicha información debe ser presentada en el Formato 9. Asimismo, debe garantizar que el ambiente</p>	<p>No subsanó las observaciones 82, 83 y 84: A fin de analizar si las observaciones fueron debidamente subsanadas, es necesario remitirnos al análisis del MV8, MV11 y MV12, puesto que el instituto no ha formulado los programas de estudios de acuerdo a los LAG; no subsanando lo observado, por lo que, no es posible verificar que el equipamiento de los ambientes respondan a las actividades para el cumplimiento de los programas de estudios; asimismo, el instituto no ha sustentado la disponibilidad de infraestructura (ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje) conforme al análisis del MV11 y MV12, en atención a lo dispuesto en el artículo 59, numeral 59.2, literales g) y f) y numeral 59.3, literal a) del Reglamento. En ese</p>



⁸8.3 a. El IES debe contar con infraestructura y equipamiento operativo que permitan el desarrollo de los procesos de aprendizaje, de acuerdo a los planes de estudio, como recurso necesario para el cumplimiento de su enfoque pedagógico.

	<p>"laboratorios de cómputo", cuente con programas informáticos especializados para el desarrollo de las unidades didácticas detalladas en el análisis del presente MV.</p> <p>Observación N° 83: En virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Norma Técnica de la CBC y en concordancia con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, el instituto debe presentar una declaración jurada donde garantice que el local y su equipamiento cumplen con las normas de seguridad vigentes.</p> <p>Observación N° 84: En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 y 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe presentar información coherente y consistente entre los Formatos 4, 8 y 9.</p>	<p>sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la disponibilidad de ambientes.</p> <p>Sin perjuicio a lo antes mencionado, en la visita del local realizada el 29 de abril del 2019, se evidenció que en los laboratorios de cómputo no se encontraron los recursos para el aprendizaje (software) que permitan el desarrollo de las actividades del programa de estudios (P01, P02, P03 y P04).</p>
MV15	<p>Observación N° 88. El instituto debe presentar el formato 11, precisando el número asociado disponible de los servicios de telefonía e internet, tal como se señala en la nota 5 de pie de página del Formato 11, dicha información servirá para verificar la operatividad del servicio, en atención a la consideración 1.2 del MV15 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó: Al no haber sustentado la disponibilidad de infraestructura (ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje), conforme a lo observado en el MV11, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la información advertida a través de la presente observación.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en la visita realizada el 29 de abril de 2019, se evidenció que el instituto no cuenta con el servicio de telefonía del local declarado.</p>
Cabe señalar que el instituto no podrá ofertar ni prestar el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados.		
CONDICIÓN IV: Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento debe ser a tiempo completo		
MV17	<p>Observación N° 92: En atención a las consideraciones establecidas en el MV17 y de lo señalado en el numeral 7.3 de la norma técnica de CBC, el instituto debe presentar el formato 12 debidamente firmado por su representante legal o apoderado, con toda información que recoge el propio formato de su plana docente. De ser el caso que, el instituto no cuente con docentes contratados, debe consignar en las celdas de la información personal de los docentes en guiones y tomando en cuenta lo señalado en el análisis del presente MV.</p>	<p>No subsanó: El instituto vuelve a presentar documentación con la información de los perfiles requeridos para los programas de estudios que vienen al proceso de licenciamiento, y no adjunta el Formato 12 requerido como medio de verificación del MV17, el mismo que debe ser firmado por el representante legal o apoderado del instituto. Por lo que, no subsana la observación formulada.</p>
MV17	<p>Observación N° 93: En atención a la consideración 1.7 del MV17, el instituto debe presentar documentación en donde detalle los criterios que tiene el instituto para la selección de sus docentes, en correspondencia con lo señalado en el MPP (MV2).</p>	<p>No subsanó: El instituto señala en el escrito de levantamiento de observaciones, que en el documento denominado "Matriz de perfiles por Unidad Didáctica" se muestra los perfiles que contienen los criterios mínimos que los docentes que deben de cumplir para poder ser parte de la plana docente; sin embargo, considerando que los programas de estudios no guardan relación con los LAG por las razones expuestas en el MV8, carece de sentido emitir opinión de fondo respecto a los perfiles propuestos por cada unidad didáctica, por lo que, se considera no subsanada la observación.</p>
CONDICIÓN V: Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos		
MV18	<p>Observación N° 95: En atención a la consideración 1.1 y 1.2 del MV18, el instituto debe modificar el PAT presentado, proponiendo las actividades que le permita cumplir los objetivos señalados en el propio PAT. Estas actividades deben estar acompañados de una meta realizable, plasmados en un cronograma anual en donde se detalle el mes de su ejecución y el presupuesto que garantice la realización de cada actividad, en concordancia con lo</p>	<p>No subsanó: De lo revisado el nuevo PAT no se evidencia que el instituto haya propuesto actividades que permitan cumplir los objetivos señalados en el mismo PAT. Por lo que, no subsana la observación encontrada.</p>



	declarado en el Formato 13 de la previsión económica y financiera (MV19).	
MV18	Observación N° 96: De acuerdo al criterio de coherencia establecido en el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe incluir en el PAT, al responsable de la elaboración y ejecución de dicho documento, en correspondencia a lo señalado en el Manual de Perfil de Puestos.	No subsanó: De la revisión al PAT no se evidencia que se establezca al responsable de su elaboración y ejecución, por lo que no subsana la observación formulada.
MV19	Observación N° 97: El instituto debe modificar lo declarado en el formato 13, considerando los aspectos desarrollados en el análisis del MV19. Cabe precisar, que los montos declarados en los diferentes rubros deben guardar coherencia con el presupuesto que se destine para la implementación de dichas acciones, en sus correspondientes medios de verificación (MV), así como garantizar la continuidad del servicio educativo durante los próximos cinco (5) años, en concordancia con lo dispuesto en el literal g) del numeral 59.2 del Reglamento.	<p>No subsanó: El instituto presenta nuevo Formato 13 y de su revisión, tomando en cuenta los aspectos señalados en el análisis, se indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El instituto presenta la proyección de los estudiantes que espera atender a partir del año 2019 hasta el 2023 requerido en el MV 11, con dichos datos se ha podido sustentar los niveles de ingresos consignados en la previsión económica y financiera por los conceptos de pensiones y matrículas. - El instituto consigna monto de egresos por el concepto de "capacitación y/o actualización docente" para el año 2019, de acuerdo a lo señalado en el MV16. - El instituto no señala en la columna comentarios los conceptos que se relacionen a lo señalado en el PAT, ni se evidencia que la previsión de egresos para las actividades referidas al seguimiento de egresados <p>Por lo que, a pesar que en el saldo de la previsión económica se evidencie equilibrio en los ingresos y egresos, debido a la inyección de capital que financia la situación de pérdida en los años 0, 1, 2 y 3, así como los superávits en los años 4 y 5, la presente previsión económica no garantiza la continuidad del servicio educativo durante los próximos cinco (05) años, al no contemplar los egresos para el cumplimiento del PAT y las actividades de seguimiento al egresado.</p>

